

Guatemala- ...” (el subrayado es nuestro). Por otra parte, observamos que, al igual que el artículo III del TGIE, el artículo 7 del Protocolo reconoce el derecho de los Estados Parte a establecer medidas para la preservación de la “sanidad”, concepto este que es usado en varias ocasiones en el RMSF». ⁵⁶

2.3.5 Artículo 38⁵⁷

Artículo 38

1. El Consejo de Ministros de Integración Económica estará conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica y tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países.

2. El Consejo de Ministros de Integración Económica, constituido de conformidad con el párrafo anterior, subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a este Protocolo en materia de integración económica centroamericana.

2.3.6 Interpretación del artículo 38

2.3.6.1. Efectos de la enmienda del Protocolo de Guatemala. En la demanda por nulidad contra la resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), que aprueba la versión vigente del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, la parte actora consideró que el COMIECO no era competente para adoptar dicho acto sino el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. La CCJ evaluó este reclamo, considerando que el Protocolo de Guatemala fue enmendado en el 2002, y concluyó:

«...la Reunión de Presidentes Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), puede modificar no sólo el Derecho Originario, sino cualquier instrumento del SICA y, así lo hizo, con la Enmienda al Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificando el Artículo Primero numeral 2 de la manera siguiente: “El Consejo de Ministros de Integración Económica, constituido de conformidad con el párrafo anterior subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a este Protocolo en materia de integración económica centroamericana”...». ⁵⁸

⁵⁶ LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [559].

⁵⁷ Este artículo fue modificado mediante la Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–, 27 de febrero de 2002.

⁵⁸ CCJ, *sentencia del 20 de marzo de 2012*, Expediente No. 5-28-8-2008.